4 de octubre del 2023

CNS-1822/05

CNS-1823/08

Señores

María del Rocío Aguilar Montoya, superintendente Sugef - Supen

Tomás Soley Pérez, superintendente Sugeval- Sugese

Estimados señores:

El Consejo Nacional de Supervisión del Sistema Financiero, en los artículos 5 y 8 de las actas de las sesiones 1822-2023 y 1823-2023, celebradas el 2 de octubre del 2023,

**considerando que:**

I. El inciso 2) del artículo 361 *Ley General de la Administración Pública* establece que se concederá a las entidades representativas de intereses de carácter general o corporativo afectados por la disposición, la oportunidad de exponer su parecer.

II. En ese sentido, se somete a consulta la propuesta de modificación al *Reglamento de Información Financiera*, Conassif 6-18.

**dispuso en firme:**

1. Remitir en consulta, en cumplimiento de lo establecido en el numeral 2, artículo 361, de la *Ley General de la Administración Pública,* Ley 6227, a las entidades supervisadas por Sugef, Sugeval, Supen y Sugese, al Banco Central de Costa Rica, a la Federación de Cooperativas de Ahorro y Crédito FEDEAC R.L., Federación de Cooperativas de Ahorro y Crédito FECOOPSE R.L., Asociación Bancaria Costarricense, Cámara de Bancos e Instituciones Financieras de Costa Rica y la Federación de Mutuales de Ahorro y Préstamo de Costa Rica, Cámara de Intermediarios Bursátiles y Afines (CAMBOLSA), Cámara de Fondos de Inversión (CAFI), Asociación Costarricense de Operadoras de Pensiones (ACOP), Cámara de Intermediarios de Seguros (CIS), a los grupos y conglomerados financieros y al Ministerio de Hacienda, la reforma al **Reglamento de Información Financiera**, en el entendido que, en un plazo máximo de quince (15) días hábiles, contado a partir del día hábil siguiente de su publicación en el diario oficial La Gaceta, deberán incluir los comentarios y observaciones en el formulario que está disponible en el apartado [“**Formularios para remitir observaciones de normativa en consulta”**](https://www.sugef.fi.cr/normativa/Formularios%20Normativa%20en%20Consulta.aspx), ubicado en la dirección electrónica de la página oficial de la Superintendencia General de Entidades Financieras. El formulario estará disponible hasta el término de la consulta pública.

Sin detrimento de lo anterior, las entidades consultadas pueden presentar de manera consolidada sus observaciones y comentarios a través de los gremios y cámaras que les representan. Asimismo, el correo electrónico [*normativaenconsulta@sugef.fi.cr*](mailto:normativaenconsulta@sugef.fi.cr) será utilizado únicamente como mecanismo de notificación sobre la completitud de dicho formulario, respecto del texto que a continuación se transcribe:

***-PROYECTO DE ACUERDO-***

“**Modificación al Reglamento de Información Financiera, CONASSIF 6-18.**

El Consejo Nacional de Supervisión del Sistema Financiero

**considerando que:**

I. El inciso b) del artículo 171 de la *Ley Reguladora del Mercado de Valores*, Ley 7732, dispone que una de las funciones del Consejo Nacional de Supervisión del Sistema Financiero (Conassif) es aprobar las normas atinentes a la autorización, regulación, supervisión, fiscalización y vigilancia que, conforme a la Ley, deben ejecutar la Superintendencia General de Entidades Financieras (Sugef), la Superintendencia General de Valores (Sugeval) y la Superintendencia de Pensiones (Supen). En ese sentido, el artículo 28 de la *Ley Reguladora del Mercado de Seguros*, Ley 8653, dispone, en relación con la Superintendencia General de Seguros (Sugese), que ‘al superintendente y al intendente les serán aplicables las disposiciones establecidas, de manera genérica y de aplicación uniforme, para las demás superintendencias bajo la dirección del Conassif y sus respectivos superintendentes e intendentes’.

II. El inciso ñ, artículo 171, de la Ley 7732 confiere al Conassif la potestad de establecer las disposiciones relativas a las normas contables y de auditoría aplicables a los sujetos supervisados.

III. El artículo 72 de *la Ley Orgánica del Sistema Bancario Nacional* requiere que los bienes y valores transferidos a los bancos, en pago de obligaciones a su favor o adjudicados en remates judiciales, sean vendidos dentro de un plazo máximo de dos años; en caso de que no se vendan en dicho plazo, el Superintendente de la Sugef queda facultado para ampliar el plazo por periodos iguales a solicitud de los bancos y para disponer la creación de una reserva hasta por 100% del valor del bien. En ese sentido, este artículo señala específicamente que:

‘*Artículo 72.-*

*Los bienes y valores que fueren transferidos a un banco en pago de obligaciones a su favor, o que le fueren adjudicados en remates judiciales, deberán ser vendidos dentro de un plazo máximo de dos años, contado desde el día de su adquisición. Dicho plazo podrá ser ampliado por el Superintendente General de Entidades Financieras por períodos iguales, a solicitud del banco respectivo. En este caso, la Superintendencia podrá disponer la creación de una reserva hasta por el ciento por ciento (100%) del valor del bien.* […]*’* (la cursiva no es de la ley).

Esta disposición de creación de reserva es una facultad y por tanto no es obligatoria, por lo que se puede prescindir contablemente de esta reserva, por lo que solo le aplicará a este tipo de bienes el deterioro que dispone la NIIF 5 Activos no Corrientes Mantenidos para la Venta y Operaciones Discontinuadas.

IV. Mediante artículos 6 y 5, de las actas de las sesiones 1442-2018 y 1443-2018, ambas celebradas el 11 de setiembre de 2018, el Conassif aprobó el *Reglamento de Información Financiera,* que tiene por objeto regular la aplicación de las Normas Internacionales de Información Financiera (NIIF) y sus interpretaciones (SIC y CINIIF), emitidas por el Consejo de Normas Internacionales de Contabilidad (IASB), así como establecer el contenido, preparación, remisión, presentación y publicación de los estados financieros de las entidades individuales, grupos y conglomerados financieros supervisados por las cuatro Superintendencias indicadas en el considerando anterior.

V. El Artículo 16. NIIF 5. Activos no corrientes mantenidos para la venta y operaciones descontinuadas del reglamento indicado anteriormente, establece que el activo recibido en pago de obligaciones a su favor o adjudicados en remates judiciales debe estar estimado en al menos el 50% de su valor en libros, en un plazo de 24 meses, contado a partir de la fecha de adjudicación o recibo del bien. Agrega que, al término de ese plazo, el activo debe ser estimado por el 50% restante para completar en un 100% del valor en libros, si la entidad:

a) Solicitó prórroga para la venta del bien y le fue denegada; o

b) No solicitó prórroga para la venta del bien.

Al ser facultativa esta reserva, por lo indicado en el considerando III de esta modificación, se elimina de este artículo lo referido a la creación de la estimación del activo recibido en pago de obligaciones a su favor o adjudicados en remates judiciales.

VI. La Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económico (OCDE) indica que la transparencia garantiza la revelación oportuna y precisa de todas las cuestiones materiales relativas a la sociedad, incluidos la situación financiera, los resultados, la titularidad y el gobierno de la empresa, además, la OCDE detalla que la información deberá ser elaborada y divulgada con arreglo a normas de alta calidad en materia de contabilidad y revelación de información financiera y no financiera; en ese sentido, es importante indicar que uno de los puntos que el IASB busca desarrollar, promover y proveer dentro del conjunto único de Normas Internacionales de Información Financiera (NIIF) que se reflejan en los estados financieros es la transparencia.

VII. En ese sentido, los bienes y valores recibidos en recuperación de créditos deben estar sujeto a lo estipulado en la NIIF 5. Activos no Corrientes Mantenidos para la Venta y Operaciones Discontinuadas, la cual no reconoce otro tipo de estimación del activo, salvo el reconocimiento de una pérdida por deterioro debida a las reducciones iniciales o posteriores del valor del activo (o grupo de activos para su disposición) hasta el valor razonable menos los costos de venta. El párrafo 20 de esta NIIF indica respecto al deterioro, que:

*‘La entidad reconocerá una pérdida por deterioro debida a las reducciones iniciales o posteriores del valor del activo* […]’ (la cursiva no es del documento original).

Además, esa pérdida por deterioro acumulada se reversa cuando existe una ganancia por valoración del bien sin superar el monto de la perdida por deterioro acumulada. El párrafo 21 de esta NIIF señala:

*‘La entidad reconocerá una ganancia por cualquier incremento posterior derivado de la medición del valor razonable menos los costos de venta de un activo, aunque sin superar la pérdida por deterioro acumulada que haya sido reconocida, ya sea de acuerdo con esta NIIF o previamente, de acuerdo con la NIC 36 Deterioro del Valor de los Activos.’* (la cursiva no es del documento original).

VIII. Además, el RIF dispuso que las disposiciones contables utilizadas en la preparación de los registros contables y la presentación de los estados financieros de las entidades supervisadas son las NIIF.

IX. La eliminación de esta brecha regulatoria, así como otras brechas, con respecto a las NIIF adoptadas, permitirá una mayor comparabilidad, y contribuirá a disminuir los requerimientos de información adicional producto de las discrepancias entre las bases contables prudencial y regulatoria. La eliminación de brechas facilitará el entendimiento de la información y el desarrollo de la cultura financiera.

X. Desde un punto de vista de registro contable y de presentación en los estados financieros se debe adicionar cuenta con sus respectivas subcuentas y cuentas analíticas, así como la contracuenta de resultados del período para aquellos bienes recibidos en recuperación de créditos que no cumplan con los requisitos que dispone la NIIF 5.

XI. Los cambios propuestos en el Anexo 1: Plan de cuentas para las entidades supervisadas por Sugef, Sugeval y Supen, los grupos y conglomerados financieros y en el Anexo 3: Catálogo de cuentas para las entidades supervisadas por Sugef, Sugeval y Supen, los grupos y conglomerados financieros se homologan en el Anexo 2: Plan de cuentas para las entidades supervisadas por Sugese y el Anexo 4: Catálogo de cuentas para las entidades supervisadas por Sugese, del Reglamento de Información Financiera, cuyo propósito es evitar arbitrajes regulatorios entre subsectores del sistema financiero.

XII. La Evaluación Costo-Beneficio de la regulación se realiza de conformidad con lo establecido en los artículos 1 y 12 de la Ley Protección al ciudadano del exceso de requisitos y trámites administrativos, Ley 8220 y en los artículos 12, 12bis, 13, 13 bis y 56 al 60 bis del Reglamento a la Ley de Protección al Ciudadano del Exceso de Requisitos y Trámites Administrativos, No. 37045- MP-MEIC. Dicha regulación indica que la Administración Pública debe realizar un análisis de impacto regulatorio mediante una evaluación costo-beneficio antes de emitir cualquier nueva regulación o reformar las existentes, cuando establezcan trámites, requisitos y procedimientos que deba cumplir el administrado ante la Administración. De dicho análisis se determinó que la regulación no establece ni modifica trámites, requisitos o procedimientos que el administrado deba cumplir ante la Administración Central, por lo que no se realiza este control previo.

**dispuso**:

**Modificación al Reglamento de Información Financiera, Conassif 6-18.**

Este reglamento se modifica en los términos previstos en los siguientes apartados:

**A. El Reglamento de Información Financiera y a sus anexos: Anexo 1: Plan de cuentas para las entidades supervisadas por Sugef, Sugeval y Supen, los grupos y conglomerados financieros y del Anexo 3: Catálogo de cuentas para las entidades supervisadas por Sugef, Sugeval y Supen, los grupos y conglomerados financieros, se modifica respecto a lo siguiente:**

1) Modificar el *Artículo 16. NIIF 5. Activos no corrientes mantenidos para la venta y operaciones descontinuadas*, conforme con el siguiente texto:

***‘Artículo 16. NIIF 5. Activos no corrientes mantenidos para la venta y operaciones descontinuadas.***

*En el caso de las entidades supervisadas por SUGEF, debe darse de baja los siguientes activos:*

*1. Los bienes que la entidad se encuentra limitada de vender por disposiciones legales, como son los bienes de aptitud forestal los cuales por ley quedan incorporados al patrimonio forestal del Estado, excepto por lo dispuesto en la Ley N° 7575 Ley Forestal, cuando son declarados patrimonio natural del Estado en una fecha posterior a la autorización de una operación de crédito con entidades del Sistema Bancario Nacional.*

*2. Las acciones que le hayan sido adjudicadas en remate judicial o que reciba en dación de pago por operaciones de crédito, de conformidad con el artículo 72 de la ley 1644 LOSBN. En este caso, debe darse de baja el valor en libros de las acciones en un plazo máximo de dos años, contado a partir de la fecha de adjudicación o de recibo del bien en dación.’*

2) Eliminar el Transitorio VIII.

3) Adicionar un Transitorio XX, conforme con el siguiente texto:

***‘Transitorio*** XX***.***

Los activos recibidos en recuperación de créditos a partir del 1° de enero del 2024, se rijan por lo dispuesto en la presente modificación al Reglamento de Información Financiera.’

En lo que respecta al inventario de bienes en el activo de la entidad al 31 de diciembre de 2023, y su correspondiente estimación regulatoria, se propone un tratamiento gradual que debe estar finalizado a más tardar el 31 de diciembre de 2024. A saber:

1) A más tardar el 31 de *diciembre* del 2024, las entidades deberán:

a) Determinar cuáles activos registrados en la cuenta 151 *‘Bienes y Valores Adquiridos en Recuperación de Créditos’* se mantendrán en dicha cuenta y cuáles serán reclasificados a la cuenta 188 *‘Otros activos disponibles para la venta fuera del alcance de NIIF 5’*.

b) Reclasificar los activos registrados en la cuenta 151 ‘*Bienes y Valores Adquiridos en Recuperación de Créditos’* a la cuenta 188 ‘*Otros activos disponibles para la venta fuera del alcance de NIIF 5’* por su valor en libros. Para este efecto, el valor en libros deberá corresponder al valor original menos la estimación por deterioro del activo, a la fecha de la reclasificación, sin considerar la estimación regulatoria registrada en la subcuenta 159.10.

c) El valor en libros de los activos registrados en la cuenta 151 ‘*Bienes y Valores Adquiridos en Recuperación de Créditos*’ deberá estar determinado conforme con los criterios de NIIF 5 ‘*Activos no corrientes mantenidos para la venta y operaciones discontinuadas*’, sin considerar la estimación regulatoria registrada en la subcuenta 159.10.

d) El valor en libros de los activos registrados en la cuenta 188 ‘Otros activos disponibles para la venta fuera del alcance de NIIF 5’ deberá estar determinado conforme con la NIC 36 ‘Deterioro del valor de los *activos’*.

e) En todos los casos indicados en los incisos c) y d) anteriores, cuando corresponda, se aplicará un enfoque prospectivo. Es decir, no tendrá efectos retroactivos.

2) A partir del 1° de enero del 2024:

Se suspenderá el registro de la estimación regulatoria a partir del mes en que la entidad aplique lo dispuesto en los incisos c) d) y e) del apartado 1) anterior.

3) El saldo acumulado en la subcuenta 159.10 (Estimación regulatoria de bienes mantenidos para la venta) no se reversará, salvo en los siguientes casos.

a) Cuando se venda el activo recibido en recuperación de *créditos* que generó esa estimación.

b) Cuando deba reconocerse una pérdida por deterioro de un activo recibido en recuperación de créditos, independientemente de si se encuentra registrado en la cuenta 151 o en la cuenta 188 mencionadas anteriormente. En tal caso, la entidad deberá proceder de la siguiente manera, en el mismo periodo contable mensual:

i) Reversar contra un ingreso la estimación regulatoria asociada a dicho activo, registrada en la subcuenta 159.10 mencionada anteriormente, por el monto que corresponda a la pérdida por deterioro, hasta donde alcance.

ii) Registrar un gasto para reconocer la estimación por deterioro asociada a dicho activo. El monto del gasto deberá coincidir con el monto de la reversión en el ingreso.

iii) Registrar cualquier gasto incremental para completar el reconocimiento de la estimación por deterioro asociada a dicho activo, cuando corresponda.

4) Modificar el concepto de la cuenta *151 Bienes y Valores Adquiridos en Recuperación de Créditos*, conforme con el siguiente texto:

***‘CÓDIGO CUENTA: 151***

***NOMBRE: BIENES Y VALORES ADQUIRIDOS EN RECUPERACIÓN DE CRÉDITOS***

***CONCEPTO***: En *esta cuenta se registran los bienes, instrumentos financieros y derechos que han sido transferidos a la entidad en pago de obligaciones a su favor o que le han sido adjudicados en remate judicial, por procesos judiciales seguidos por ella contra sus clientes.*

*El registro inicial en esta cuenta debe realizarse por el menor monto entre:*

*a) El saldo del crédito más los productos por cobrar, las cuentas por cobrar asociadas al crédito, los seguros y los gastos de administración derivados del* crédito*, o*

*b) El monto de adjudicación o el monto del avalúo en caso de dación.*

*Cuando a criterio de la entidad, el activo pierda las condiciones como activo mantenido para la venta de acuerdo con NIIF 5, debe reclasificarse contablemente a la cuenta 188 “Otros activos disponibles para la venta fuera del alcance de NIIF 5.*

*Para los bienes adjudicados registrados en esta cuenta se debe aplicar lo dispuesto en la Ley Nº 4631 Utilidades Netas por venta de Bienes Adjudicados en Remate para las entidades supervisadas por la Superintendencia General de Entidades Financieras y la reglamentación emitida al efecto.’*

5) Modificar el nombre y concepto de la cuenta *159 Estimación por deterioro y por disposición legal o prudencial*, conforme con el siguiente texto:

**‘*CÓDIGO CUENTA: 159***

***NOMBRE: ESTIMACIÓN POR DETERIORO***

***CONCEPTO:*** *En esta cuenta se registra el monto de la estimación que es necesario contabilizar ante la eventualidad de pérdidas originadas por el deterioro del valor de bienes mantenidos para la venta.*’

6) Adicionar la cuenta *188 Otros Activos Disponibles para la Venta Fuera del Alcance de**NIIF 5* del grupo *180 Otros Activos*, conforme con el siguiente texto:

***‘GRUPO: OTROS ACTIVOS***

***CÓDIGO CUENTA: 188***

***NOMBRE: OTROS ACTIVOS DISPONIBLES PARA LA VENTA FUERA DEL ALCANCE DE NIIF 5***

***CONCEPTO:*** *En esta cuenta se registran los bienes recibidos en recuperación de créditos, bienes producidos para la venta, inmuebles, mobiliario y equipo fuera de uso y otros activos no corrientes que no cumplen con los requisitos que dispone la NIIF 5 Activos no Corrientes Mantenidos para la Venta y Operaciones* Discontinuadas*.*

*El registro inicial* será *de acuerdo con el valor en libros de la cuenta de origen del activo.*

*La entidad debe cumplir con los aspectos operativos mínimos en relación con los activos registrados en esta cuenta:*

*a) Debe mantener un plan activo de gestión de venta;*

*b) Debe realizar la solicitud de prórroga a la Sugef de conformidad con el Artículo 72 de la Ley Orgánica del Sistema Bancario Nacional, Ley 1644.*

*c) Debe determinar el deterioro del activo al menos trimestralmente, para les fechas de corte de los estados financieros trimestrales y anuales.*

*d) Debe mantener documentada la metodología para la determinación del importe recuperable estimado, según la naturaleza de los diferentes tipos de activos.*

*Cuando la entidad incumpla con cualquiera de los puntos indicados anteriormente, el importe recuperable del activo debe llevarse a cero.’*

*Para los bienes adjudicados registrados en esta cuenta se debe aplicar lo dispuesto en la Ley Nº 4631 Utilidades Netas por venta de Bienes Adjudicados en Remate para las entidades supervisadas por la Superintendencia General de Entidades Financieras y la reglamentación emitida al efecto.*

***SUBCUENTAS***

***188.01 Bienes recibidos en recuperación de créditos***

***CUENTAS ANALÍTICAS***

*188.01.M.01 Bienes inmuebles recibidos en recuperación de créditos*

*188.01.M.02 Bienes muebles recibidos en recuperación de créditos*

*188.01.M.99 Otros bienes recibidos en recuperación de créditos*

***188.02 Bienes adquiridos o producidos para la venta***

***CUENTAS ANALÍTICAS***

*188.02.M.01 Bienes adquiridos para la venta*

*188.02.M.02 Bienes producidos para la venta*

***188.03 Propiedades, mobiliario y equipo fuera de uso***

***CUENTAS ANALÍTICAS***

*188.03.M.01 Bienes inmuebles fuera de uso*

*188.03.M.02 Bienes muebles fuera de uso*

*188.03.M.99 Otros bienes fuera de uso*

***188.04 Otros activos disponibles para la venta fuera del alcance de NIIF 5***

***CUENTA ANALÍTICA***

*188.04.M.01 Otros activos disponibles para la venta fuera del alcance de NIIF 5*

***188. 09 (Estimación por deterioro de otros activos disponibles para la venta fuera del alcance de NIIF 5)***

***CUENTAS ANALÍTICAS***

*188.09.M.01 (Estimación por deterioro de bienes adquiridos en recuperación de créditos)*

*188.09.M.02 (Estimación por deterioro de bienes adquiridos o producidos para la venta)*

*188.09.M.03 (Estimación por deterioro de propiedades, mobiliario y equipo fuera de uso)*

*188.09.M.04 (Estimación por deterioro de otros activos disponibles para la venta fuera del alcance de NIIF 5)’*

7) Modificar el nombre y concepto de la subcuenta *432.11 Pérdida por estimación de deterioro y disposición regulatoria de bienes mantenidos para la venta*, conforme con el *siguiente* texto:

**‘*432.11 Pérdida por estimación de deterioro de bienes mantenidos para la venta***

***CONCEPTO:*** *En esta subcuenta se registran la pérdida estimada por deterioro de los bienes recuperados en créditos.’*

8) Adicionar la cuenta *434 Gastos por otros activos disponibles para la venta fuera del alcance de NIIF 5* en el grupo *430 Gastos* Operativos *Diversos*, conforme con el siguiente texto:

***‘GRUPO: GASTOS OPERATIVOS DIVERSOS***

***CUENTA CÓDIGO: 434***

***NOMBRE: GASTOS POR OTROS ACTIVOS DISPONIBLES PARA LA VENTA FUERA DEL ALCANCE DE NIIF 5***

***CONCEPTO:*** *En esta cuenta se registran los gastos incurridos en el período por concepto de mantenimiento de bienes recibidos en recuperación de créditos, bienes adquiridos o producidos para la venta y bienes declarados fuera de uso.*

***SUBCUENTAS***

***434.01 Gasto de administración de bienes recibidos recuperación de créditos***

***CONCEPTO:*** *En esta subcuenta se registran los gastos necesarios para el mantenimiento, restauración, seguridad y venta incurridos por la entidad en la administración de los bienes recibidos en recuperación de créditos.*

***434.02 Gasto de administración de bienes adquiridos o producidos para la venta***

***434.03 Gasto de administración de propiedades, mobiliario y equipo fuera de uso***

***434.04 Gasto de administración de otros activos disponibles para la venta fuera del alcance de NIIF 5***

***434.09 Pérdidas por deterioro de otros activos disponibles para la venta fuera del alcance de NIIF 5***

*434.09.M.01 Pérdidas por deterioro de bienes adquiridos en recuperación de créditos*

*434.09.M.02 Pérdidas por deterioro de bienes adquiridos o producidos para la venta*

*434.09.M.03 Pérdidas por deterioro de propiedades, mobiliario y equipo fuera de uso*

*434.09.M.04 Pérdidas por deterioro de otros activos disponibles para la venta fuera del alcance de NIIF 5’*

9) Adicionar la cuenta *536 Ingresos por otros activos disponibles para la venta fuera del alcance de NIIF 5*en el grupo *530 Ingresos Operativos* Diversos, conforme con el siguiente texto:

***‘GRUPO: INGRESOS OPERATIVOS DIVERSOS***

***CUENTA CÓDIGO: 536***

***NOMBRE: INGRESOS POR OTROS ACTIVOS DISPONIBLES PARA LA VENTA FUERA DEL ALCANCE DE NIIF 5***

***CONCEPTO:*** *En esta cuenta se registran los ingresos obtenidos durante el ejercicio generados por los bienes recibidos en recuperación de créditos, bienes adquiridos o producidos para la venta y bienes declarados fuera de uso.*

*Asimismo, se registra en esta cuenta la disminución de estimaciones por deterioro de dichos bienes.*

***SUBCUENTAS***

***536.01 Ingresos por administración de bienes recibidos en recuperación de créditos***

***CONCEPTO:*** *En esta subcuenta se registran los ingresos generados durante el ejercicio producto de la administración de los bienes recibidos en recuperación de créditos.*

***536.02 Ingresos por administración de bienes adquiridos o producidos para la venta***

***536.03 Ingresos por administración de propiedades, mobiliario y equipo fuero de uso***

***536.04 Ingresos por administración de otros activos disponibles para la venta fuera del alcance de NIIF 5***

***536.09 Disminución de la estimación por deterioro de otros activos disponibles para la venta fuera del alcance de NIIF 5’***

**B. Anexo 2: Plan de cuentas para las entidades supervisadas por SUGESE y el Anexo 4: Catálogo de cuentas para las entidades supervisadas por SUGESE, del Reglamento de Información Financiera, para eliminar y modificar las siguientes cuentas, subcuentas y cuentas analíticas:**

1) Modificar el concepto de la cuenta *1.070.010 Bienes y Valores Adquiridos en Recuperación de Créditos*, conforme con el siguiente texto:

***‘CÓDIGO CUENTA: 1.070.010***

***NOMBRE: BIENES Y VALORES ADQUIRIDOS EN RECUPERACION DE CREDITOS***

***CONCEPTO****: En esta cuenta se registran los bienes, instrumentos financieros y derechos que han sido transferidos a la entidad en pago de obligaciones a su favor o que le han sido adjudicados en remate judicial, por procesos judiciales seguidos por ella contra sus clientes.*

*El registro inicial en esta cuenda debe realizarse por el menor monto entre:*

*a) El saldo del crédito más los productos por cobrar, las cuentas por cobrar asociadas al crédito, los seguros y los gastos de administración derivados del crédito, o*

*b) El monto de adjudicación o el monto del avalúo en caso de dación.*

*Cuando a criterio de la entidad, el activo pierda las condiciones como activo mantenido para la venta de acuerdo con NIIF 5, debe reclasificarse contablemente a la cuenta 1.090.110 Otros activos disponibles para la venta fuera del alcance de NIIF 5.*

*Para los bienes adjudicados registrados en esta cuenta se debe aplicar lo dispuesto en la Ley Nº 4631 Utilidades Netas por venta de Bienes Adjudicados en Remate por las entidades supervisadas por la Superintendencia General de Entidades Financieras y la reglamentación emitida al efecto.’*

2) Modificar el nombre y concepto de la cuenta *1.070.090 Estimación por deterioro y por disposición legal o prudencial*, conforme con el siguiente texto:

**‘*CÓDIGO CUENTA: 1.070.090***

***NOMBRE: ESTIMACIÓN POR DETERIORO***

***CONCEPTO:*** *En esta cuenta se registra el monto de la estimación que es necesario contabilizar ante la eventualidad de pérdidas originadas por el deterioro del valor de bienes mantenidos para la venta.*’

3) Eliminar la subcuenta 1.070.090.100 (Estimación regulatoria de bienes mantenidos para la venta).

4) Adicionar la cuenta *1.090.110 Otros activos disponibles para la venta fuera del alcance de NIIF 5* del grupo *1.090 Otros Activos*, conforme con el siguiente texto:

***‘GRUPO: OTROS ACTIVOS***

***CÓDIGO CUENTA: 1.090.110***

***NOMBRE: OTROS ACTIVOS DISPONIBLES PARA LA VENTA FUERA DEL ALCANCE DE NIIF 5***

***CONCEPTO:*** *En esta cuenta se registran los bienes recibidos en recuperación de créditos, bienes producidos para la venta, inmuebles, mobiliario y equipo fuera de uso y otros activos no corrientes que no cumplen con los requisitos que dispone la NIIF 5 Activos no Corrientes Mantenidos para la Venta y Operaciones Discontinuadas o desde su reconocimiento inicial como bienes mantenidos para la venta, han transcurrido dos años sin venderse, los cuales se registran en el grupo 1.070 Bienes mantenidos para la venta.*

*El registro inicial será de acuerdo con el valor en libros de la cuenta de origen del activo.*

*La entidad debe cumplir con los aspectos operativos mínimos en relación con los activos registrados en esta cuenta:*

*a) Debe mantener un plan activo de gestión de venta;*

*b) Debe realizar la solicitud de prórroga a la SUGEF de conformidad con el Artículo 72 de la Ley Orgánica del Sistema Bancario Nacional, Ley 1644.*

*c) Debe determinar el deterioro del activo al menos trimestralmente, para les fechas de corte de los estados financieros trimestrales y anuales.*

*d) Debe mantener documentada la metodología para la determinación del importe recuperable estimado, según la naturaleza de los diferentes tipos de activos.*

*Cuando la entidad incumpla con cualquiera de los puntos indicados anteriormente, el importe recuperable del activo debe llevarse a cero.’*

***SUBCUENTAS***

***1.090.110.010 Bienes recibidos en recuperación de créditos***

***CUENTAS ANALÍTICAS***

*1.090.110.010.M.010 Bienes inmuebles recibidos en recuperación de créditos*

*1.090.110.010.M.020 Bienes muebles recibidos en recuperación de créditos*

*1.090.110.010.M.990 Otros bienes recibidos en recuperación de créditos*

***1.090.110.020 Bienes adquiridos o producidos para la venta***

***CUENTAS ANALÍTICAS***

*1.090.110.020.M.010 Bienes adquiridos para la venta*

*1.090.110.020.M.020 Bienes producidos para la venta*

***1.090.110.030 Propiedades, mobiliario y equipo fuera de uso***

***CUENTAS ANALÍTICAS***

*1.090.110.030.M.010 Bienes inmuebles fuera de uso*

*1.090.110.030.M.020 Bienes muebles fuera de uso*

*1.090.110.030.M.99 Otros bienes fuera de uso*

***1.090.110.040 Otros activos disponibles para la venta fuera del alcance de NIIF 5***

***CUENTA ANALÍTICA***

*1.090.110.040.M.010 Otros activos disponibles para la venta fuera del alcance de NIIF 5*

***1.090.110.090 (Estimación por deterioro de otros activos disponibles para la venta fuera del alcance de NIIF 5)***

***CUENTAS ANALÍTICAS***

*1.090.110.090.M.010 (Estimación por deterioro de bienes adquiridos en recuperación de créditos)*

*1.090.110.090.M.020 (Estimación por deterioro de bienes adquiridos o producidos para la venta)*

*1.090.110.090.M.030 (Estimación por deterioro de propiedades, mobiliario y equipo fuera de uso)*

*1.090.110.090.M.040 (Estimación por deterioro de otros activos disponibles para la venta fuera del alcance de NIIF 5)”*

5) Modificar el nombre y concepto de la subcuenta *4.060.020.110 Pérdida por estimación de deterioro y disposición regulatoria de bienes mantenidos para la venta*, conforme con el siguiente texto:

**‘*4.060.020.110 Pérdida por estimación de deterioro de bienes mantenidos para la venta***

***CONCEPTO:*** *En esta subcuenta se registra la pérdida estimada por deterioro de los bienes recuperados en créditos.’*

6) Adicionar la cuenta *4.060.040 Gastos por otros activos disponibles para la venta fuera del alcance de NIIF 5* en el grupo *4.060 Gastos Operativos Diversos*, conforme con el siguiente texto:

***‘GRUPO: GASTOS OPERATIVOS DIVERSOS***

***CUENTA CÓDIGO: 4.060.040***

***NOMBRE: GASTOS POR OTROS ACTIVOS DISPONIBLES PARA LA VENTA FUERA DEL ALCANCE DE NIIF 5***

***CONCEPTO:*** *En esta cuenta se registran los gastos incurridos en el período por concepto de mantenimiento de bienes recibidos en recuperación de créditos, bienes adquiridos o producidos para la venta y bienes declarados fuera de uso.*

***SUBCUENTAS***

***4.060.040.010 Gasto de administración de bienes recibidos recuperación de créditos***

***CONCEPTO:*** *En esta subcuenta se registran los gastos necesarios para el mantenimiento, restauración, seguridad y venta incurridos por la entidad en la administración de los bienes recibidos en recuperación de créditos.*

***4.060.040.020 Gasto de administración de bienes adquiridos o producidos para la venta***

***4.060.040.030 Gasto de administración de propiedades, mobiliario y equipo fuera de uso***

***4.060.040.040 Gasto de administración de otros activos disponibles para la venta fuera del alcance de NIIF 5***

***4.060.040.090 Pérdidas por deterioro de otros activos disponibles para la venta fuera del alcance de NIIF 5***

*4.060.040.090.M.010 Pérdidas por deterioro de bienes adquiridos en recuperación de créditos*

*4.060.040.090.M.020 Pérdidas por deterioro de bienes adquiridos o producidos para la venta*

*4.060.040.090.M.030 Pérdidas por deterioro de propiedades, mobiliario y equipo fuera de uso*

*4.060.040.090.M.040 Pérdidas por deterioro de otros activos disponibles para la venta fuera del alcance de NIIF 5’*

7) Adicionar la cuenta *5.060.060 Ingresos por otros activos disponibles para la venta fuera del alcance de NIIF 5* en el grupo *5.060 Ingresos Operativos Diversos*, conforme con el siguiente texto:

***‘GRUPO: INGRESOS OPERATIVOS DIVERSOS***

***CUENTA CÓDIGO: 5.060.060***

***NOMBRE: INGRESOS POR OTROS ACTIVOS DISPONIBLES PARA LA VENTA FUERA DEL ALCANCE DE NIIF 5***

***CONCEPTO:*** *En esta cuenta se registran los ingresos obtenidos durante el ejercicio generados por los bienes recibidos en recuperación de créditos, bienes adquiridos o producidos para la venta y bienes declarados fuera de uso.*

*Asimismo, se registra en esta cuenta la disminución de estimaciones por deterioro de dichos bienes.*

***SUBCUENTAS***

***5.060.060.010 Ingresos por administración de bienes recibidos en recuperación de créditos***

***CONCEPTO:*** *En esta subcuenta se registran los ingresos generados durante el ejercicio producto de la administración de los bienes recibidos en recuperación de créditos.*

***5.060.060.020 Ingresos por administración de bienes adquiridos o producidos para la venta***

***5.060.060.030 Ingresos por administración de propiedades, mobiliario y equipo fuero de uso***

***5.060.060.040 Ingresos por administración de otros activos disponibles para la venta fuera del alcance de NIIF 5***

***5.060.060.050 Disminución de la estimación por deterioro de otros activos disponibles para la venta fuera del alcance de NIIF 5’***

**C. Anexo 5: Modelos de estados financieros del Reglamento de Información Financiera, modificar los siguientes modelos de estados financieros:**

*1) Modificar* el MODELO 1 ESTADO DE SITUACIÓN FINANCIERA, conforme con el siguiente texto:

|  |
| --- |
| ***'MODELO 1*** |
| ***NOMBRE DE LA ENTIDAD (a)*** |
| ***ESTADO DE SITUACIÓN FINANCIERA (b)*** |
| ***Al XX de \_\_\_\_del Periodo 2, Periodo 1 y Periodo 0*** |
| ***(En (moneda) sin céntimos)*** |
|  |
| *[…]* |
| ***OTROS ACTIVOS*** |
| *Cargos diferidos (182)* |
| *Activos Intangibles (186)* |
| *Otros activos disponibles para la venta fuera del alcance de NIIF 5 (188)* |
| *Otros activos (180 - (182 + 186+188))* |
| ***TOTAL DE ACTIVO*** |
| *[…]'* |

2) Modificar el MODELO 2 ESTADO DE RESULTADOS INTEGRAL, conforme con el siguiente texto:

|  |
| --- |
| ***'MODELO 2*** |
| ***NOMBRE DE LA ENTIDAD (a)*** |
| ***ESTADO DE RESULTADOS INTEGRAL(b)*** |
| ***Períodos de XX meses terminados el \_\_\_ de \_\_\_\_\_\_\_ de Período Actual y Períodos Anteriores*** |
| ***(En (moneda) sin céntimos)*** |
|  |
| *[…]* |
| ***RESULTADO FINANCIERO*** |
| ***Otros Ingresos de Operación*** |
| *Por comisiones por servicios (531)* |
| *Por bienes mantenidos para la venta (532)* |
| *Por ganancia por participaciones en el capital de otras empresas (533)* |
| *Por ganancia por participaciones en el capital de entidades supervisadas por SUGEVAL* |
| *Por ganancia por participaciones en el capital de entidades supervisadas por SUPEN* |
| *Por ganancia por participaciones en el capital de entidades supervisadas por SUGESE* |
| *Por cambio y arbitraje de divisas (534)* |
| *Por otros activos disponibles para la venta fuera del alcance de NIIF 5 (536)* |
| *Por otros ingresos con partes relacionadas (538)* |
| *Por otros ingresos operativos (539* ***+*** *524)* |
| ***Total Otros Ingresos de Operación*** |
| ***Otros Gastos de Operación*** |
| *Por comisiones por servicios (431)* |
| *Por bienes mantenidos para la venta (432)* |
| *Gastos por participaciones de capital en otras empresas (433)* |
| *Por pérdida por participaciones en el capital de entidades supervisadas por SUGEVAL* |
| *Por pérdida por participaciones en el capital de entidades supervisadas por SUPEN* |
| *Por pérdida por participaciones en el capital de entidades supervisadas por SUGESE* |
| *Por otros activos disponibles para la venta fuera del alcance de NIIF 5 (434)* |
| *Por provisiones (435)* |
| *Por bonificaciones sobre comisiones fondos de pensiones voluntario (436)* |
| *Por cambios y arbitraje de divisas (437)* |
| *Por otros gastos con partes relacionadas (438)* |
| *Por otros gastos operativos (439)* |
| ***Total Otros Gastos de Operación*** |
| *[…]'* |

**DISPOSICIONES FINALES**

**Disposición final única. Vigencia de estas modificaciones.**

Estas modificaciones rigen a partir del 1° de enero del 2024.”

2. Solicitar a la Superintendencia General de Entidades Financieras que, elabore y someta a conocimiento del Consejo, en una próxima oportunidad y para los fines consiguientes, un informe en el cual se incluyan ejercicios de simulación sobre los efectos en las utilidades de las entidades sistémicas y del sistema financiero en general derivados de la eventual aplicación de los cambios normativos que se someten a consulta en el numeral 1 precedente.

Atentamente,

Ana V. Ramírez Araya

***Secretaria Interina del Consejo***